



## Las Marinas Turísticas y el Delegado Honorario en México

“La delegación efectiva representa tal vez el mejor indicador de la administración efectiva, simplemente porque es fundamental para el crecimiento personal y organizacional”.

*Dwight. D. Eisenhower*

### RESUMEN

Este documento se enfoca en uno de los retos que enfrenta la Secretaría de Marina (SEMAR), como Autoridad Marítima Nacional, en materia de turismo náutico y marinas turísticas, así como la necesidad que tiene de coordinar con otras dependencias de la administración pública federal con atribuciones en la materia.

El resultado del presente trabajo expone la necesidad de actualizar la legislación nacional en materia de marinas turísticas. También resalta la importancia y la obligación de que las capitanías de puerto habiliten un delegado honorario, por parte de la capitanía de puerto, para que la Autoridad Marítima Nacional esté en posibilidad de cumplir con sus atribuciones de Ley.

**Palabras claves:** Autoridad, marina, turística, delegado, honorario.

### ABSTRACT

This document focuses on one of the challenges of the Secretariat of the Navy (SEMAR), as the National Maritime Authority, regarding nautical tourism and marinas, as well as its need to coordinate with other agencies of the federal public administration with powers in the matter.

The result of this work shows the need to update the national legislation on marinas. It also portrays the importance and the urgency of enabling an honorary delegate, from the captain of the port office, in order for the National Maritime Authority to comply with legal provisions

**Keywords:** Authority, marina, delegate, honorary.

---

<sup>1</sup> El autor es especialista en derecho marítimo internacional por el instituto marítimo español (IME) y maestro en ciencias en asuntos marítimos por parte de la universidad marítima mundial en Malmö, Suecia. Actualmente es el director de ordenamientos y enlace de asuntos marítimos de la unidad de capitanías de puertos y asuntos marítimos (UNICAPAM) de la autoridad marítima nacional (AMN), a cargo de la Secretaría de Marina (SEMAR).



## Introducción

La Secretaría de Marina (SEMAR) y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) propusieron al Ejecutivo Federal un proyecto de reforma a la legislación nacional que redistribuye y delimita las funciones de ambas dependencias en materia marítima y portuaria.

Las leyes que se modificaron fueron: La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (LNCM) y la Ley de Puertos (LP). Posteriormente, el 19 de mayo de 2018, se modificó nuevamente la LOAPF, así como la Ley Orgánica de la Armada de México (LOAM) con el fin de atribuir a ésta Institución funciones de guardia costera (UNICAPAM, 2018).

De acuerdo con las modificaciones que se realizaron a la legislación nacional, el artículo 7 fracción I de la LNCM establece que ahora, tanto la SEMAR como la SCT son, ambas, autoridades en materia de marina mercante, por lo que estas atribuciones quedaron divididas entre ambas dependencias. No obstante, la LOAPF, en el artículo 30 fracción VII *Ter* faculta a la SEMAR a supervisar a la marina mercante (LOAPF, 2018).

En el tema de marinas turísticas la SEMAR y la SCT no son los únicos actores, la Secretaría de Turismo (SECTUR) juega también un rol muy importante, así como también el Instituto Nacional de Migración (INM), entre otros. Lo anterior demanda de una estrecha coordinación entre la SEMAR y la SCT, como autoridades en la materia, así como con instituciones como la Asociación Mexicana de Marinas Turísticas (AMMT) con el fin de evitar el traslape y duplicidad de funciones en la administración de las marinas turísticas del país.

Por lo anterior, es imperativo determinar cuáles son los retos que enfrenta la SEMAR en lo correspondiente a las marinas turísticas para diseñar estrategias que sirvan de guía y así cumplir con sus nuevas atribuciones como AMN, evitando confusiones con las atribuciones que tienen otras instancias en este tema.

Este trabajo otorga prioridad a las acciones administrativas, técnicas y jurídicas que se consideran importantes realizar por parte de la AMN, como responsable de la administración marítima en México, para garantizar el adecuado funcionamiento de las marinas turísticas en el país. Lo anterior, a través de la apropiada coordinación con otras instancias involucradas en la materia, así como con la necesaria designación de un **delegado honorario** de la capitanía de puerto.

## Desarrollo

Existe una tendencia generalizada a confundir el turismo náutico con las marinas (turísticas), posiblemente por su connotación «*turística*». Sin embargo, son dos conceptos distintos y con un tratamiento jurídico diferente.



El **turismo náutico** “es la navegación que, con fines recreativos o deportivos, se realiza en las vías navegables con embarcaciones menores de recreo y deportivas, sea para uso particular o con fines comerciales para brindar servicios a terceros” (LFD, 2015). Lo anterior representa un abanico de posibilidades para visitantes nacionales y extranjeros.

Por otro lado, **las marinas** son “el conjunto de muelles e instalaciones para embarcaciones de recreo o yates; por su uso se clasifican en públicas y privadas (SCT, 2014). Por ello, el tratamiento de las mismas es diferente al de cualquier otra instalación portuaria. Sin embargo, existe mucha afinidad entre el turismo náutico y las marinas turísticas y en ambos temas intervienen distintas autoridades.

Vinculado con las marinas turísticas se encuentra el *delegado honorario*. De acuerdo con las disposiciones del artículo 50 de la ley de navegación y comercio marítimos, el delegado honorario es un servidor público, de la capitanía de puerto, “responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo” (DOF, 2006). En otras palabras, **es la autoridad designada por la SEMAR y subordinada al capitán de puerto** en las marinas y terminales turísticas.

Invariablemente, el delegado honorario, por tratarse de una figura de autoridad, debe pertenecer a la capitanía de puerto (DOF, 2006). Sin embargo, actualmente no ocurre de esta manera, debido a que, es la misma administración de las marinas turísticas quienes designan a un particular que hace las veces de delegado honorario, en contravención a la legislación nacional.

Existe de igual manera la necesidad de actualizar lo que dispone el artículo 50 de la LNCM y el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Puertos (RLP). La LNCM establece que la designación del delegado honorario corresponde a la SEMAR, mientras que el RLP indica que es una atribución de la SCT. La aparente contradicción existe porque la actualización de los reglamentos que proceden de las leyes que se modificaron el 19 de diciembre de 2016 está aún en proceso.

Este problema se encuentra también en el reglamento de la ley de migración. En este sentido el artículo 72 de citado ordenamiento establece que las capitanías de puerto dependen de la SCT (RLP, 2014). Lo anterior requiere de una revisión urgente de la legislación secundaria que emana de las leyes que se modificaron, así como de toda la legislación nacional que se vincule en materia marítima y portuaria. Por ello, es necesario identificar la participación de las distintas autoridades e instancias nacionales que regulan y hacen uso de las marinas turísticas, así como aclarar el papel de cada una de ellas para alcanzar una mejor coordinación.

En los Estados Unidos Mexicanos, existen diferentes instancias que tienen participación en las marinas turísticas, entre ellas se encuentran: La SEMAR, la SCT, la AMMT, la SECTUR y el INM, entre otros.



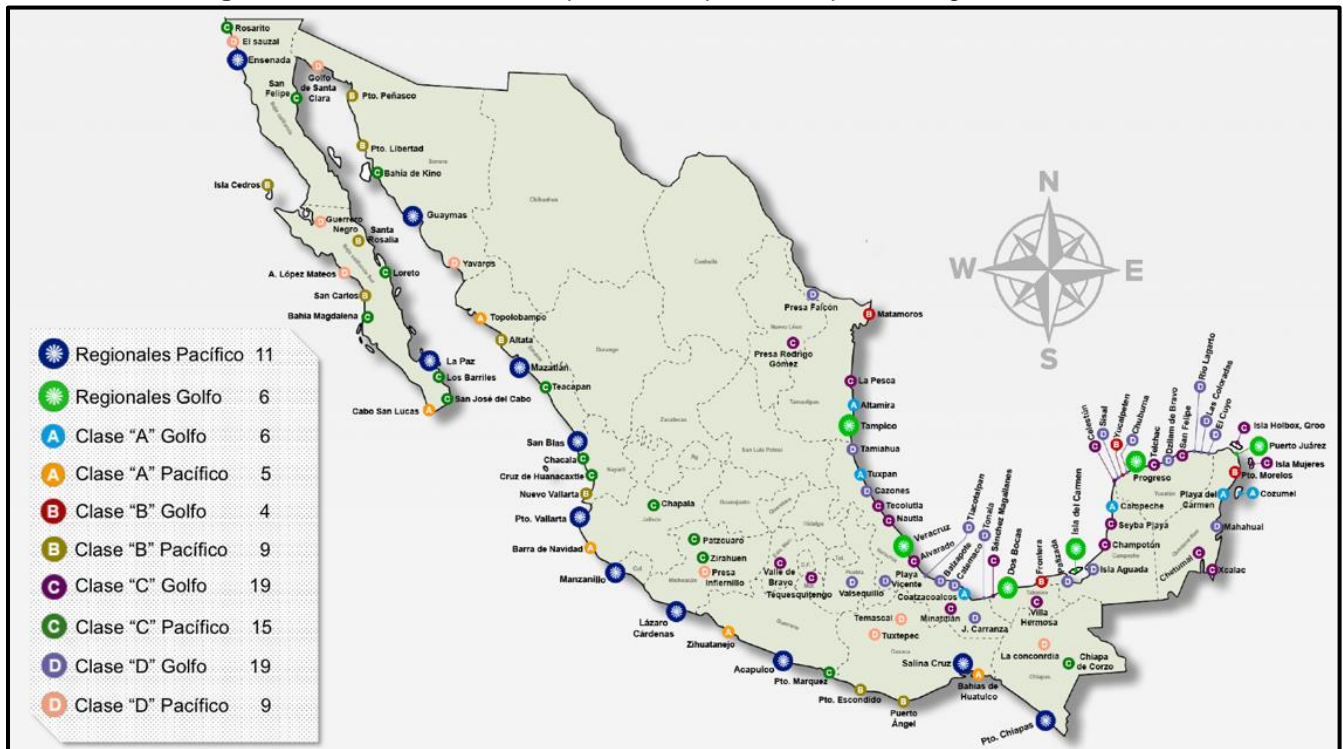
### La Secretaría de Marina como Autoridad Marítima Nacional

El ejecutivo federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la constitución política de los estados unidos mexicanos (CPEUM), sometió a consideración del H. congreso de la unión una iniciativa de decreto mediante la cual se crea la autoridad marítima nacional y se transfieren las capitanías de puerto a la SEMAR.

De acuerdo con el artículo 30 fracción V incisos a, b y d, de la LOAPF, corresponde a la SEMAR ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas para el cumplimiento del orden jurídico nacional, así como en seguridad y protección marítima, entre otras. El artículo 3 de la ley federal del mar especifica cuáles son las zonas marinas mexicanas, las cuales incluyen las aguas interiores. El artículo 36 fracción III de este mismo ordenamiento especifica que las aguas interiores incluyen «las de los puertos». En otras palabras, la SEMAR ejerce también la autoridad en las aguas de los puertos, incluyendo las marinas turísticas.

Como se explico anteriormente, la legislación nacional establece, en materia marítima y portuaria, que las marinas turísticas deben contar con un delegado honorario de la capitanía de puerto –designado por la SEMAR–. Actualmente existen 103 capitanías de puerto en el país y se dividen, por su importancia, en regionales, así como en clases A, B, C y D en ambos litorales, tal como se muestra en la figura 1.

**Figura 1.** Distribución de las capitanías de puerto del país a cargo de la SEMAR.



Fuente: UNICAPAM, 2018.



El decreto que atribuye a la SEMAR la administración de las capitanías de puerto y el ejercicio de la autoridad marítima nacional se publicó el 19 de diciembre de 2016 y, de acuerdo con su artículo primero –transitorio–, entró en vigor a los 180 días naturales siguientes al de su publicación, es decir, está vigente a partir del 17 de junio de 2017. Este decreto modifica disposiciones de varias leyes como la LOAPF, de la LNCM y de la LP.

La distribución de atribuciones entre la SEMAR y la SCT se realizó, principalmente, en materia de marina mercante y del ejercicio de la autoridad marítima nacional, a través de las capitanías de puerto del país, cuya administración se encuentra a cargo de la unidad de capitanías de puerto y asuntos marítimos (UNICAPAM) de la SEMAR.

La citada publicación no modifica disposición alguna en materia de puertos ni de fomento y administración portuaria, atribuciones que continúan, sin cambio, a cargo de la SCT. El desarrollo de la industria marítima, el cobro de tarifas, la administración de las escuelas náuticas del país y la capacitación de la gente de mar, son otros de los temas que también continúan a cargo de la SCT.

De acuerdo con el quinto párrafo de la exposición de motivos del decreto del 19 de diciembre de 2016, la AMN ejerce la administración marítima en México (SEGOB, 2016). Según García Martínez, profesor de la escuela de especialidades fundamentales de la estación naval de La Graña, España, la administración marítima: “Es el conjunto de órganos del Estado con competencias sobre el mar y las actividades marítimas” (García Martínez, 2007). En este sentido el artículo 7 de la Ley Federal del Mar establece:

*Corresponde al Poder Ejecutivo Federal la aplicación de esta Ley, a través de las distintas dependencias de la Administración Pública Federal que, de conformidad con la Ley Orgánica de ésta y demás disposiciones legales vigentes, son autoridades nacionales competentes según las atribuciones que confieren a cada una de ellas (LFM, 1986).*

Por lo tanto, el ejecutivo federal delega esta función en la SEMAR como AMN, la cual encabeza la administración marítima en México y coordina con diversas dependencias que tienen competencia sobre el mar y las actividades marítimas, por ejemplo, la secretaría de turismo (SECTUR), tal y como se muestra en la Tabla 1.

**Tabla 1.** Dependencias principales de la Administración Pública Federal que constituyen a la Administración Marítima en México.

Dependencia	Competencia sobre el mar y actividades marítimas
SEMAR	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento del orden jurídico en las ZMM.</li> <li>• Seguridad marítima, salvamento en embarcaciones, búsqueda y rescate y el control de tráfico marítimo.</li> <li>• Vertimientos en la mar, protección marítima y portuaria”</li> </ul>



Dependencia	Competencia sobre el mar y actividades marítimas
SCT	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte, con la intervención que las leyes otorgan a la Secretaría de Marina, respecto a:</li> <li>• Transporte por agua.</li> <li>• Obras marítimas, portuarias y de dragado.</li> </ul>
SECTUR	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Turismo náutico.</li> </ul>
SRE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Política exterior.</li> </ul>
SAGARPA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional.</li> </ul>
SHCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Materia aduanera y fiscal.</li> <li>• Estímulos fiscales necesarios para el fomento al transporte marítimo y a la actividad turística en el mar.</li> </ul>
SEGOB	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Materia migratoria</li> </ul>
SS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Materia sanitaria</li> </ul>
SEMARNAT	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Materia de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.</li> <li>• Prevención y protección del medio ambiente.</li> </ul>
SENER	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Materia nuclear y energética</li> </ul>
PGR	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procuración de justicia</li> </ul>

**Fuente:** DIGAOR (LOAPF, 2018)

Para el cumplimiento de estas disposiciones y del ejercicio de la AMN, con fecha 3 de marzo de 2018, se publicó en el DOF el acuerdo secretarial número 14, mediante el que se instauró, a partir del 1 de marzo de 2018, la dirección general de capitanías de puerto y asuntos marítimos (DIGECAPAM), misma que entró en funciones el primero de junio de 2017, dependiendo de la subsecretaría de marina (SEMAR, 2018).

No obstante, el primero de diciembre de 2017 se publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del reglamento interior de la Secretaría de Marina. En esta publicación se crea, en sustitución de la DIGECAPAM, la unidad de capitanías de puerto y asuntos marítimos (UNICAPAM) dependiendo directamente del Secretario de Marina (DOF, 2017).

El 19 de mayo del presente año se modificó nuevamente la LOAPF, así como la ley orgánica de la armada de México (LOAM) con el fin de atribuir a esta Institución funciones de guardia costera. El binomio que conforma la administración de las capitanías de puerto, a cargo de la UNICAPAM, y el ejercicio de funciones como guardia costera, por parte de la armada de México, son los dos pilares fundamentales que sustentan a la autoridad marítima nacional (ver figura 2).



**Figura 2.** El binomio de la Autoridad Marítima Nacional.



Fuente: UNICAPAM, 2018.

De esta manera, el artículo 7 de la LNCM (ver Tabla 2) establece que: “La autoridad marítima nacional la ejerce el ejecutivo federal a través de la SEMAR, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas” (p. 4).

**Tabla 2.** Atribuciones de la SEMAR como Autoridad Marítima Nacional.

Autoridad Marítima Nacional	Atribución	Definición
<b>Administración de las Capitanías de Puerto (UNICAPAM)</b>  +  <b>Funciones de guardia costera (Armada de México)</b>	Ejercicio de la soberanía	Realizar los actos en el nombre del Estado mexicano en las aguas territoriales y jurisdiccionales.
	Protección marítima ( <i>maritime security</i> )	Medidas destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar a los buques y a las instalaciones portuarias.
	Seguridad marítima ( <i>maritime safety</i> )	Medidas destinadas a salvaguardar la vida humana en la mar.
	Mantenimiento del estado de derecho	Ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del orden jurídico nacional.

Fuente: Elaboración propia (LNCM, 2006).

**La Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las marinas turísticas.**

En las modificaciones que se hicieron a la ley de puertos en el 2012, se define como marina a: “El conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas de agua o tierra, destinadas a la organización especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas” (LP, 1993). De acuerdo con la norma oficial mexicana NOM-002-SCT4-2013: Terminología marítima-portuaria, una marina es: “El conjunto de muelles e



instalaciones para embarcaciones de recreo o yates. Por su uso se clasifican en públicas y privadas” (SCT-NOM-004, 2014).

La Ley de Puertos atribuye a la SCT, en los artículos 6; 20 fracción II, inciso (a); 30 y 64, el otorgamiento y revocación de concesiones para marinas turísticas, así como el debido cumplimiento de sus obligaciones.

De acuerdo con el manual de organización de la SCT, la dirección general de puertos es responsable de otorgar los permisos para construir y usar las marinas, así como autorizar las reglas de operación de las mismas (SCT, 2011, p.63). Por otra parte, la dirección general de fomento y administración portuaria, dirige los procedimientos para otorgar cesión parcial de derechos sobre bienes del dominio público en las marinas e instalaciones portuarias (SCT, 2011, p.68).

Las marinas turísticas son, por lo tanto, un tema de fomento y desarrollo portuario, atribución que, posterior al decreto de diciembre de 2016, continúan a cargo de la SCT, como se aprecia en la Tabla 3.

**Tabla 3.** Atribuciones de la SEMAR y de la SCT como autoridades en materia marítimo-portuaria.

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN MARÍTIMA	SEMAR	SCT	DESARROLLO ECONÓMICO
	Seguridad marítima.	Desarrollo transporte por agua.	
	Protección marítima en coordinación con la SCT <b>(incluyendo marinas).</b>	Participar en la protección marítima con la SEMAR.	
	Operación y administración de las Capitánías de Puerto <b>(delegado honorario en las marinas).</b>	<b>Fomento y desarrollo portuario (incluyendo marinas).</b>	
	Funciones del Estado de Abanderamiento.	Administrar y controlar a la Marina Mercante.	
	Funciones de Estado Rector del Puerto.	Registro Público Marítimo Nacional.	
	Control de tráfico marítimo.	<b>Obras marítimas y portuarias (incluyendo marinas).</b>	
	Señalamiento marítimo.	Prestar permisos de servicios vías de comunicación por agua.	
	Búsqueda y rescate de personas.	Control de Administraciones Portuarias Integrales (API)	
	Salvamento de buques.	Regular servicio pilotaje.	
	Accidentes marítimos.	Formación y capacitación marina mercante.	
Registro Nacional de Embarcaciones.			

**Fuente:** Elaboración propia (LOAPF, 2018).

Las autorizaciones que se expiden por parte de SCT para construir y operar terminales, marinas e instalaciones portuarias se realizan en dos modalidades:

- Cesión parcial de derechos por parte de una administración portuaria integral (API) previamente concesionada por la SCT.
- Concesión fuera de las áreas concesionadas a una API.



De acuerdo con las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la ley de puertos vigente, la SCT debe coordinarse con la secretaría de desarrollo social (SEDESOL) para delimitar la zona de desarrollo portuario y determinar los bienes del dominio público de la federación que formarán las marinas (LP, 1993).

### **La asociación mexicana de marinas turísticas (AMMT).**

La AMMT se estableció en junio de 1989 y representa los intereses comunes de los inversionistas en el turismo náutico para diferentes agencias gubernamentales. Su objetivo es facilitar el funcionamiento de las marinas turísticas frente a los constantes cambios en las leyes y reglamentos que en algunos casos pueden afectar la actividad de navegación de miles de turistas extranjeros y nacionales, también se enfoca en la promoción, estadísticas, asistencia técnica y formación. Forma parte del consejo nacional de negocios turísticos de la confederación nacional de turismo y del comité asesor nacional de normalización turística (AMMT, 2018).

La AMMT, cuenta con 32 marinas asociadas<sup>2</sup>, lo que representa el 70% de las inversiones del sector; sin embargo, en su directorio sólo tienen el registro de 28 marinas; de ellas 27 se encuentran en el pacífico mexicano y una en el Golfo de México (Veracruz), por lo que su información no se encuentra actualizada.

La AMMT participa activamente con la SECTUR en el turismo náutico y en la pesca deportiva al igual que con la SCT, a través de la coordinación general de puertos y marina mercante (CGPMM) y la administración general de aduanas (AGA), entre otros.

### **El delegado honorario en las marinas turísticas**

El artículo 50 de la LNCM en su segundo párrafo establece la figura del delegado honorario, citando lo siguiente:

*La SEMAR estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que, por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar (LNCM, 2016).*

No obstante, en cuanto a la designación del delegado honorario, existe actualmente una contradicción entre lo que dispone la LNCM y el reglamento de la ley de puertos (RLP) en su artículo 50, mismo que establece

---

<sup>2</sup> Esta asociación cuenta con una página web la cual está solo en inglés y no brinda la posibilidad de encontrar esta información en español, para más información ver <http://ammt.org/about>.



lo siguiente: “La Secretaría [refiriéndose a la SCT] designará a un delegado honorario de la capitanía en cada marina, a propuesta del operador, expidiéndole para tal efecto el nombramiento respectivo” (RLP, 2014).

El RLP establece incluso, en su artículo 52, las funciones del delegado honorario:

- I. Autorizar los arribos y despachos de embarcaciones de recreo o deportivas, tanto de uso comercial como privadas, en navegación interior o de cabotaje;
- II. Autorizar el arribo de las embarcaciones citadas cuando procedan de un puerto extranjero;
- III. En el caso anterior, deberá colaborar con las autoridades respectivas para que se cumplan las disposiciones migratorias, hacendarias, sanitarias, marítimo-portuarias y cualquiera otra que corresponda;
- IV. Verificar que las embarcaciones mencionadas cumplan con las normas sobre seguridad para la navegación y de la vida humana en el mar, así como con las relativas a la prevención de la contaminación marina;
- V. Coadyuvar con las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes a embarcaciones y dar aviso inmediato a las autoridades que deban intervenir en la búsqueda o rescate de embarcaciones y tripulantes, y
- VI. Informar a la capitanía de su adscripción respecto de todas las actividades realizadas en el ejercicio de su función, utilizando para ello los formatos que la misma le proporcione (RLP, 2014, p. 21).

La aparente contradicción existe porque la actualización de los reglamentos que derivan de las leyes que se modificaron el 19 de diciembre de 2016, está aún en proceso. En este sentido el artículo segundo transitorio del decreto<sup>3</sup> que dio lugar a esta modificación dispone:

En tanto el Ejecutivo Federal expida las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este ordenamiento (SCT, 2016).

En este caso, las disposiciones del artículo 50 de la LNCM y las que contempla el artículo 50 del RLP son contradictorias entre sí. Sin embargo, es importante mencionar que la UNICAPAM efectuó la actualización correspondiente para que exista congruencia entre ambos instrumentos legales. Esta propuesta se encuentra actualmente en la consejería jurídica del ejecutivo federal.

---

<sup>3</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley orgánica de la administración pública federal, de la ley de navegación y comercio marítimos y de la ley de puertos.



## La SECTUR y el turismo náutico en México

Como todas las actividades de los seres humanos, el turismo náutico no escapa de su regulación, entre esas actividades se encuentran el arribo y permanencia de las embarcaciones, lugares de fondeo, regatas o competencias deportivas náuticas, etc.

Hasta octubre de 2014, el turismo náutico se regulaba a través del reglamento del mismo nombre. No obstante, este reglamento se derogó con la publicación del reglamento de la ley de navegación y comercio marítimos (RLNCM), en marzo de 2015, el cual incorporó en su articulado las disposiciones relativas en la materia y específicamente en el título tercero, capítulo IX de este instrumento jurídico (LFD, 2015).

El artículo 9 fracción III de la LNCM atribuye a la capitanía de puerto: “Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico dentro de las aguas de su jurisdicción, con embarcaciones menores...” (LNCM, 2016, p. 6). Con fundamento en lo anterior y de acuerdo con el artículo 42 fracción II, inciso a) de esta misma ley, el otorgamiento de permisos en materia de turismo náutico con embarcaciones menores de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, se atribuye también a la capitanía de puerto. No obstante, este mismo artículo, en su fracción I, atribuye a la SCT el otorgamiento de permisos para transporte de pasajeros y cruceros turísticos, sin especificar su tamaño, provocando confusiones en su interpretación. Un ejemplo de ello se puede apreciar en la ley federal de derechos que, en su artículo 168-B, hace una distinción entre el pago de cuotas de: cruceros turísticos en cuatro modalidades, transporte de pasajeros en tres modalidades y turismo náutico en tres modalidades, (ver tabla 4) (LFD, 2015).

El capítulo IX del RLNCM, denominado *Turismo Náutico*, sección I «*De las Embarcaciones Menores de Recreo y Deportivas Mexicanas*», regula la navegación que, con fines recreativos, se realiza en las vías navegables con embarcaciones menores de recreo y deportivas, sea para uso particular o con fines comerciales para brindar servicios a terceros, sin embargo, el nombre del capítulo refiere solo a embarcaciones mexicanas, cuando sus disposiciones aplican también a las embarcaciones extranjeras.

**Tabla No.4:** Tipo de embarcaciones en servicio de navegación interior y de cabotaje y cuotas de pago anual por derechos de servicios de navegación interior y de cabotaje (LFD, 2016),

Tipo de embarcaciones	Cruceros Turísticos	Transporte de pasajeros	Turismo náutico
Pago anual de derechos	Embarcaciones menores de pasajeros equipadas para brindar servicios de pernocta, descanso y recreativos a bordo y en puerto <b>\$17,258.69</b>	Embarcaciones cuya capacidad sea hasta 3.5 unidades de arqueado bruto <b>\$767.00</b>	Embarcaciones cuya capacidad sea hasta 3.5 unidades de arqueado bruto <b>\$1,568.96</b>



	Embarcaciones de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto <b>\$36,086.34</b>	Embarcaciones mayores a 3.5 y menores de 500 unidades de arqueo bruto <b>\$1,534.00</b>	Embarcaciones mayores a 3.5 y menores de 500 unidades de arqueo bruto <b>\$3,137.92</b>
	Embarcaciones de 1,000.01 hasta 5,000.00 unidades de arqueo bruto <b>\$47,854.57</b>	Embarcaciones de 500 o más unidades de arqueo bruto <b>\$3,068.03</b>	Embarcaciones de 500 o más unidades de arqueo bruto <b>\$5,490.46</b>
	Embarcaciones de más de 5,000.01 unidades de arqueo bruto <b>\$55,699.45</b>		

Fuente: LFD, 2016

Por su parte la LP (1993) establece, en su artículo 16, que la autoridad en materia de puertos radica en el ejecutivo federal, quien la ejercerá por conducto de la SCT, a quien le corresponden las atribuciones de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del **sistema portuario nacional** (fracción I); fomentar la participación de los sectores social y privado, así como de los gobiernos estatales y municipales en la explotación de puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias (fracción II).

La SECTUR, a través del registro nacional de turismo (RNT), proporciona un catálogo que provee información sobre los servicios turísticos en México. Lo anterior lo realiza a través de diversos prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, entre los que figuran las operadoras de marinas turísticas, las cuales deben apegarse a lo establecido en la convocatoria de inscripción y tiene la obligación de llenar el formato único para los trámites del registro nacional de turismo de la SECTUR<sup>4</sup>

### El Instituto Nacional de Migración (INM)

El INM es un órgano administrativo desconcentrado de la secretaría de gobernación (SEGOB), que tiene por objeto “la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional”. Así lo establece el artículo 19 de la ley de migración (LM, 2014). Esta ley especifica también, en su artículo 26, que corresponde a la SECTUR:

- I. Difundir información oficial de los trámites y requisitos migratorios que se requieran para la internación, tránsito, estancia regular y salida de los extranjeros que pretendan visitar el país;
- II. Participar en las acciones interinstitucionales en materia migratoria, que coadyuven en la implementación de programas que fomenten y promuevan el turismo en destinos nacionales, para el desarrollo y beneficio del país, y
- III. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables (LM, 2014).

<sup>4</sup> Para ampliar mas información ver <https://www.gob.mx/sectur/articulos/registro-nacional-de-turismo-25058>



Sin embargo, como resultado del análisis que se hizo al Reglamento de esta Ley se observa que también requiere de su actualización, ya que el primer párrafo del artículo 72 indica que las capitanías de puerto dependen de la SCT, generando otra inconsistencia legislativa de nuestro marco jurídico. Lo anterior provoca también confusión para los particulares y los prestadores turísticos (RLM, 2014).

El segundo párrafo del mismo artículo 72, también indica que los delegados honorarios de marinas, así como las personas facultadas por la autoridad marítima para desempeñar las funciones que se señalan en la ley de navegación y comercio marítimos, deberán remitir al instituto nacional de migración el aviso electrónico de arribo y salida de embarcaciones de recreo y deportivas particulares que utilicen sus servicios (RLM, 2014).

Es la SEMAR y no la SCT, la que tiene ahora como facultad administrar a las capitanías de puerto y a los delegados honorarios de las capitanías, sin embargo, la legislación nacional presenta inconsistencias y falta de alineamiento jurídico, por lo que demanda su pronta revisión, actualización y socialización con las instancias que tienen participación en la materia.

## Conclusiones

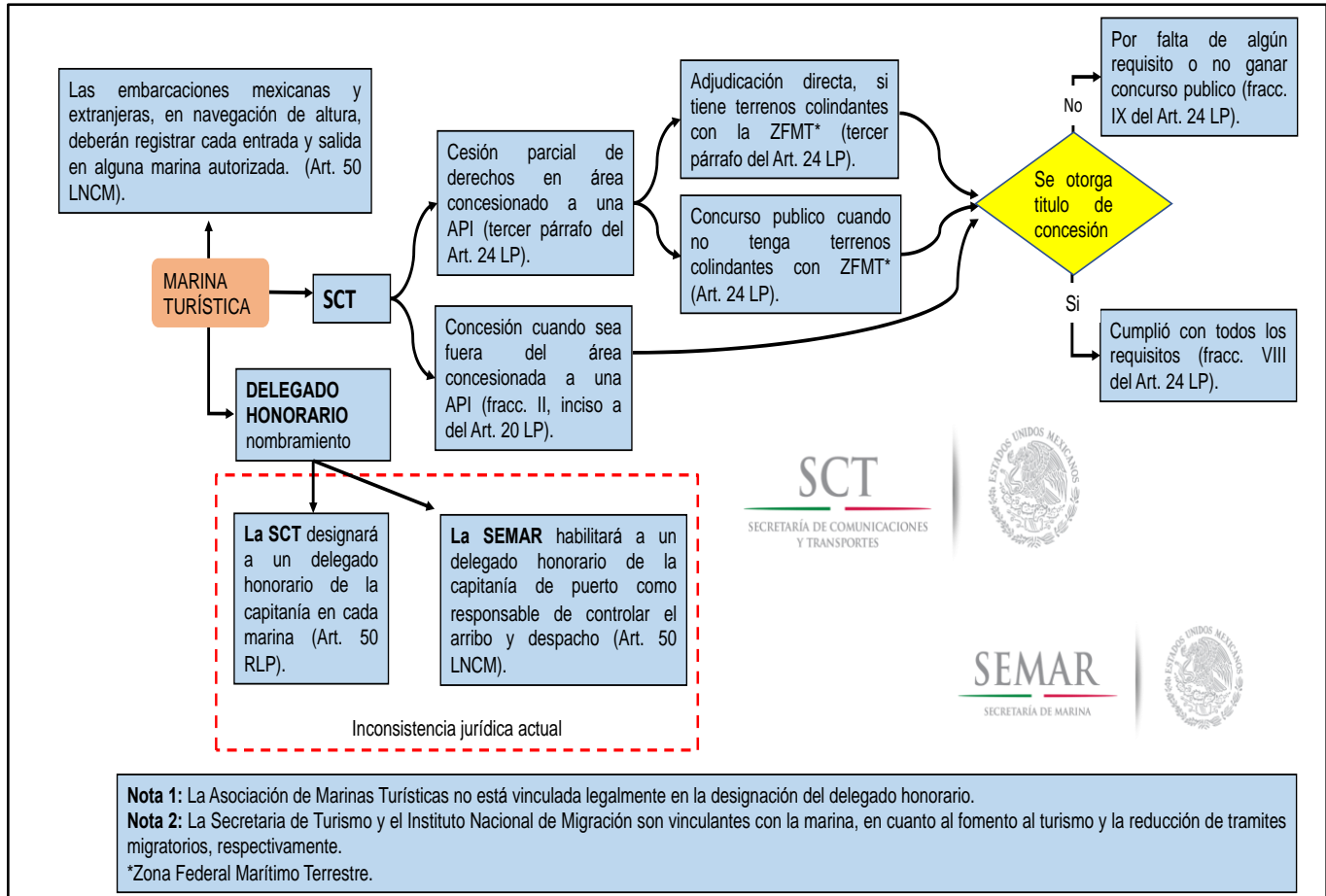
Las modificaciones que se realizaron a la legislación nacional en materia marítima y portuaria otorgan a la Secretaría de Marina (SEMAR) la autoridad marítima nacional y la facultan para administrar a las capitanías de puerto del país. No obstante, de acuerdo con el artículo 7 de la ley de navegación y comercio marítimos (LNCM), ahora tanto la SEMAR como la SCT son, ambas, autoridades en materia de marina mercante, en el ámbito que les compete respectivamente. Por lo que las atribuciones de estas dependencias en materia de marina mercante quedaron distribuidas.

En materia de marinas turísticas, la SCT es quién expide, bajo ciertas modalidades, las autorizaciones para el otorgamiento y revocación de concesiones. No obstante, la designación de un **delegado honorario** en éstas marinas ahora es facultad de la SEMAR. Con todo, existen todavía inconsistencias y contrariedades en la legislación nacional que provocan duplicidad de funciones y demandan su urgente atención. Por lo anterior, se necesita prioritariamente una revisión y alineamiento de la legislación secundaria que deriva de las leyes que se modificaron, como de toda la legislación nacional en materia marítima y portuaria (ver figura 4).

Los argumentos que aquí se exponen muestran la necesidad de una estrecha coordinación de la SEMAR con la AMMT y otras instancias como la Secretaría de Turismo (SECTUR) y el Instituto Nacional de Migración (INM). Lo anterior, para establecer coordinaciones, designar al delegado honorario, así como administrar y controlar las marinas turísticas.



**Figura 4.** Proceso de creación de una marina y nombramiento del delegado honorario



**Fuente:** Elaboración propia con sustento en la legislación que se menciona en la figura.

Las inconsistencias actuales en la legislación nacional, en materia de marinas turísticas, provoca confusiones por parte de los usuarios y de los promotores turísticos, requiriéndose de su pronta atención. Invariablemente, el delegado honorario debe pertenecer a la capitanía de puerto. Sin embargo, en la práctica, es la misma administración de la marina turística quién designa, en el mejor de los casos, a un particular que hace las veces de delegado honorario, contraviniendo la legislación nacional. Esto representa una ventana de oportunidad para el ejercicio adecuado de la autoridad en las marinas turísticas, así como incrementar la coordinación con las capitanías de puerto del país.



## BIBLIOGRAFÍA

- AMMT. (2018). Asociación Mexicana de Marinas Turísticas. Visita Mexico por barco privado.
- UNICAPAM. La Autoridad Marítima Nacional (2018).
- García Martínez, A. (2007). Derecho marítimo y administración del buque.
- LFD. Ley Federal de Derechos (2015).
- LFM. Ley Federal del Mar (1986).
- LM. Ley de Migración (2014).
- LNCM. (2016). Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- LOAPF. (2018). Ley orgánica de la administración pública federal, 1–99.
- LP. Ley de puertos (1993).
- RLM. (2014). Reglamento de la Ley de Migración.
- RLP. Reglamento de la ley de puertos (2014).
- SCT. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos. (2016).
- SCT-NOM-004. (2014). Terminología Marítimo-Portuario.
- SEGOB. Exposición de motivos para la creación de la Autoridad Marítima Nacional.pdf (2016).
- SEMAR. Acuerdo de creación de la Dirección General de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) (2018).
- Fuentes de Internet:
- <http://www.ammt.org>
- <https://vesseldocumentation.com/mexican-waters/>
- <http://www.sectur.gob.mx/gobmx/tramites-y-servicios/tramites-ante-el-registro-nacional-de-turismo/operadoras-de-marinas-turisticas/>